República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Acta firma conjunta

Número: IF-2022-44036800-APN-COPIC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 4 de Mayo de 2022

Referencia: Acta COPIC SINEP Nº 180 - Nomenclador de Funciones Específicas - Inspección Instituto Nacional de Vitivinicultura

---

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DECRETO Nº 2098/2008

COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA

(Co.P.I.C.)

Acta N° 180

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de abril de 2022, siendo las 15:00 horas, se reúnen: por la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, Dra. Ana G. CASTELLANI, por la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, su titular la Lic. Florencia María JALDA; por la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA, su titular el Lic. Gastón SUÁREZ y el COORDINADOR DE INFORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ANÁLISIS SALARIAL, Lic. Marcelo ROMANO; todos ellos por el Estado Empleador. Por la otra parte, en representación del sector gremial, por la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) el Sr. Diego GUTIÉRREZ; y por la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), el Sr. Flavio Waldemar VERGARA.

Abierto el acto el Estado Empleador somete en consulta a las entidades sindicales signatarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 87 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial (CCTS) para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) según se detalla seguidamente:

PRIMERO: Incorporar al Nomenclador de Funciones Específicas del CAPITULO VII: OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL, Y PROFESIONAL ORIENTADAS A LA INSPECCIÓN/CONTROL/VERIFICACIÓN EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Y DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, sometido a consideración mediante acta COPIC SINEP N° 178, el SUBCAPÍTULO V. FUNCIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE INSPECCIÓN/ FISCALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN, COMERCIALIZACIÓN,

TRANSPORTE Y MANIPULACIÓN DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS Y ALCOHOLES, de acuerdo al detalle que obra como Anexo I a la presente Acta.

SEGUNDO: El Suplemento a asignar producto de la aplicación de la presente inclusión al Nomenclador de Funciones Específicas será establecido mediante el mecanismo que por reglamentación disponga la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PUBLICO con la correspondiente consulta a las entidades sindicales signatarias, en el marco de la presente Comisión.

TERCERO: Por su parte corresponde aclarar que la percepción del Suplemento por Función Específica será incompatible con la percepción de Suplementos por Funciones Específicas originadas por cualquier otro concepto.

CUARTO: El personal que se encontrara percibiendo el Suplemento por Función Específica para el personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura aprobado por la Resolución Conjunta SH y SFP Nº 300/1994 – y sus modificatorias -, asignado por desarrollar funciones de "Inspectores" de acuerdo a lo previsto en dicha Resolución Conjunta, en la medida que se encuentre abocado a realizar funciones en un puesto que resulte coincidente con alguno de los previstos en el Anexo I a la presente, deberá iniciar un proceso de homologación bajo el régimen respectivo que apruebe el Estado Empleador.

En aquellos casos que no corresponda la homologación continuarán percibiéndolo, mientras permanezcan prestando funciones en la misma unidad funcional, puesto, nivel escalafonario y agrupamiento considerados al momento de la asignación del referido suplemento.

QUINTO: Se deja constancia que a partir de la entrada en vigencia de la presente incorporación al Nomenclador en ningún caso podrán autorizarse asignaciones del Suplemento por Función Específica para el personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura conforme el Nomenclador aprobado por la Resolución Conjunta SH y SFP Nº 300/1994 - y sus modificatorias -, en lo que respecta a la función de "Inspectores".

UPCN
UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN

Las restantes funciones contempladas en el Anexo I de la Resolución Conjunta SH y SFP Nº 300/1994 - y sus modificatorias-, las mismas continúan vigentes con las modificaciones que por la presente se acuerdan.

SEXTO: Sustituir el título "COEFICIENTES DE FUNCIONES ESPECIFICAS" del Anexo I de la Resolución Conjunta SH y SFP Nº 300/1994 – y sus modificatorias - y sus apartados y cuadros denominados: "Para puestos de trabajo localizados en zonas cuyo coeficiente de Suplemento respectivo sea igual a CERO POR CIENTO (0%)", "Para puestos de trabajo localizados en zonas cuyo coeficiente de Suplemento respectivo sea igual a TREINTA POR CIENTO (30%)", "Para puestos de trabajo localizados en zonas cuyo coeficiente de Suplemento respectivo sea igual a TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)", "Para puestos de trabajo localizados en zonas cuyo coeficiente de Suplemento respectivo sea igual a CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%)", por el siguiente:

"**COEFICIENTES DE FUNCIONES ESPECIFICAS**

Para todos los puestos de trabajo - sin diferenciar la zona donde se desarrolla la función -."

FUNCIONES	%
JEFES DE DELEGACION Y/O SUBDELEGACIONES	50
RESPONSABLE DE AREAS TECNICAS DE FISCALIZACION	49
RESPONSABLE DE LABORATORIO	49
PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LABORATORIO	48
TECNICO DE LABORATORIO	47
INSPECTORES	47

Sobre el particular las entidades sindicales signatarias manifiestan su conformidad a la inclusión de las presentes modificaciones al Nomenclador de Funciones Específicas en el marco de lo previsto en el artículo 87 del Convenio Sectorial.

Siendo las 16.00 hs, se da por concluida la sesión de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera firmando los aquí presentes UN (1) ejemplar a un solo efecto y tenor.

UPCN
UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN

ANEXO I

NOMENCLADOR DE FUNCIONES ESPECÍFICAS CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) Artículo 87 - Decreto Nº 2.098/08

CAPÍTULO VII: OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL, Y PROFESIONAL ORIENTADAS A LA INSPECCIÓN/CONTROL/VERIFICACIÓN EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Y DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

SUBCAPÍTULO V. FUNCIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE INSPECCIÓN/ FISCALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TRANSPORTE Y MANIPULACIÓN DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS Y ALCOHOLES

Comprende al personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura designado para inspeccionar, fiscalizar y/o detectar desvíos, mediante la aplicación de técnicas específicas, en las acciones, condiciones, características y en el cumplimiento de las normas que aseguran la genuinidad y aptitud para el consumo de la producción vitivinícola y/o alcoholes, así como al personal que los asiste en el lugar en donde se desarrolla la inspección y/o fiscalización.

V.1 INSPECTOR/VERIFICADOR CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN DE PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TRANSPORTE y MANIPULACIÓN DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS Y ALCOHOLES

Comprende al personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte la ejecución de inspecciones y/o fiscalizaciones efectuadas en zonas de producción, elaboración, comercialización, manipulación y transporte, a los fines de asegurar la genuinidad y aptitud para el consumo de la producción vitivinícola y/o Alcoholes en virtud de lo establecido en la Ley General de Vinos Nº 14.878 , la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, la Ley Nº 25.163 de Origen de productos vitivinícolas y el Decreto Nº 57 de fecha 14 de enero de 2004, las concordantes, complementarias y las que en el futuro las sustituyan.

El personal comprendido en el presente subcapítulo debe realizar sus funciones en el lugar donde se desarrolla la inspección y/o fiscalización

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

NIVEL ESCALAFONARIO: A, B, C y D

PORCENTAJE: 65%

V.2 ASISTENTE DE CONTROL CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN DE PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TRANSPORTE Y MANIPULACIÓN DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS Y ALCOHOLES

Comprende al personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte asistir en las tareas relativas al control y fiscalización efectuadas en zonas de producción, elaboración, comercialización, manipulación y transporte, a los fines de asegurar la genuinidad y aptitud para el consumo de la producción vitivinícola y/o Alcoholes en virtud de lo establecido en la Ley General de Vinos Nº 14.878, la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, la Nº 25.163 de Origen de productos vitivinícolas y el Decreto Nº 57 de fecha 14 de enero de 2004, las concordantes, complementarias y las que en el futuro las sustituyan.

El personal comprendido en el presente subcapítulo debe realizar sus funciones en el lugar donde se desarrolla la inspección y/o fiscalización

AGRUPAMIENTO: GENERAL

NIVEL ESCALAFONARIO: B, C, D, E

PORCENTAJE: 65%

UPCN
UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN

Ana Gabriela CASTELLANI
Secretaria
Secretaría de Gestión y Empleo Público
Jefatura de Gabinete de Ministros

Florencia María Jalda
Subsecretaria
Subsecretaría de Presupuesto
Ministerio de Economía

Marcelo Iván ROMANO
Representante Suplente Estado Empleador
Comisión Permanente de Interpretación y Carrera
Jefatura de Gabinete de Ministros

Gastón SUAREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria
Jefatura de Gabinete de Ministros

Diego Hernan Gutierrez
Representante Titular Sector Sindical
Comisión Permanente de Interpretación y Carrera
Jefatura de Gabinete de Ministros

Flavio Vergara
Representante Titular Sector Sindical
Comisión Permanente de Interpretación y Carrera
Jefatura de Gabinete de Ministros

UPCN
UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN